

No. 019-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, es deber del Estado garantizar el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás miembros;

Que, se deben tomar en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que, el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó “El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 de junio del 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, a través del Consejo del Sistema MNAC, mediante Resolución No. MNAC-0003 de 10 de diciembre del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 739 de 7 de enero del 2003, establece los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos ecuatorianos;

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a:

- I) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia.
- II) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;

Que, es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que ésta no induzca a error al consumidor;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, cumpliendo con las disposiciones gubernamentales y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 29 de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, ha formulado el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano. “Baldosas cerámicas”;

Que, en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Reglamento Técnico Ecuatoriano fue notificado en 2007-06-13 a la OMC y a la CAN y se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que, el Directorio del INEN en sus sesiones llevadas a cabo el 14 y 28 de marzo del 2008, respectivamente, conoció y aprobó el mencionado reglamento;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de OBLIGATORIO, mediante su publicación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley.

Resuelve:

ARTICULO 1º. Oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 “Baldosas cerámicas”**, sean de fabricación nacional o importados, que se comercialicen en la República del Ecuador.

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir las baldosas cerámicas, con el propósito de prevenir riesgos para la salud, la vida y seguridad humana, el medio ambiente; así como evitar la realización de prácticas que puedan inducir a error y provocar perjuicios a los usuarios finales, garantizando el uso adecuado del producto.

2. CAMPO DE APLICACION

2.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano se aplica a las baldosas cerámicas, sean de fabricación nacional o importadas que se comercialicen en el Ecuador, y que se encuentren comprendidas en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACION

DESCRIPCION

6907

Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados, y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.

6907.10.00

- Plaquititas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o

rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cmm²

6907.90.00 - Los demás
.....
.....m²

6908 Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados, y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.

6908.10.00 - Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cmm²

6908.90.00 - Los demás
.....
m²

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de este Reglamento Técnico Ecuatoriano se adoptan las definiciones establecidas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 644 vigente y las que a continuación se detallan:

3.1.1 Inspección directa. Método de evaluación de la conformidad de un producto con los requisitos de una norma técnica o de un Reglamento Técnico Ecuatoriano, mediante observación y dictamen acompañando cuando sea apropiado por medición o comparación con patrones.

3.1.2 Desregularización. Acto administrativo que cambia el carácter de una norma obligatoria a norma voluntaria; también puede significar la derogatoria de un Reglamento Técnico Ecuatoriano o de un procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.1.3 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 Clasificación de Baldosas Cerámicas. Las baldosas cerámicas, se clasifican de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 644 vigente.

5. REQUISITOS

5.1 Las Baldosas Cerámicas, deben cumplir con los requisitos dimensionales y de calidad superficial, con los requisitos de las propiedades físicas y químicas, que están dados en los anexos de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 654 vigente, de acuerdo al tipo de baldosa que corresponda (Ver tabla 1).

TABLA 1. Requisitos de baldosas cerámicas

ANEXO	NTE INEN
Baldosa cerámica extruída. Grupo AI, $E \leq 3\%$	654 Anexo A
Baldosa cerámica extruída. Grupo AIIa – Parte 1; $3\% < E \leq 6\%$	654 Anexo B
Baldosa cerámica extruída. Grupo AIIa – Parte 2; $3\% < E \leq 6\%$	654 Anexo C
Baldosa cerámica extruída. Grupo AIIb – Parte 1; $6\% < E \leq 10\%$	654 Anexo D
Baldosa cerámica extruída. Grupo AIIb – Parte 2; $6\% < E \leq 10\%$	654 Anexo E

Baldosa cerámica extruída. Grupo AIII, $E > 10 \%$	654 Anexo F
Baldosa cerámica prensada en seco con baja absorción de agua. Grupo BIa, $E \leq 0,5 \%$	654 Anexo G
Baldosa cerámica prensada en seco con baja absorción de agua. Grupo BIb, $0,5 \% < E \leq 3 \%$	654 Anexo H
Baldosa cerámica prensada en seco. Grupo BIIa, $3 \% < E \leq 6 \%$	654 Anexo J
Baldosa cerámica prensada en seco. Grupo BIIb, $6 \% < E \leq 10 \%$	654 Anexo K
Baldosa cerámica prensada en seco. Grupo BIII, $E > 10 \%$	654 Anexo L

6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

6.1 Los métodos de ensayo para evaluar la conformidad de las baldosas cerámicas, según corresponda, se indican en la tabla 2.

TABLA 2. Métodos de ensayo

REQUISITO	NTE INEN
Longitud y Ancho	650
Espesor	650
Rectitud de los lados	650
Rectangularidad	650

Planitud de la superficie	650
Calidad de la superficie	650
Absorción de agua (Método de ebullición)	651
Resistencia a la rotura	652
Modulo de rotura	652
Resistencia a la abrasión profunda	2 189
Resistencia a la abrasión superficial	2 190
Resistencia al cuarteado	647
Resistencia al manchado	2 198
Resistencia a los agentes químicos	648

7. ROTULADO

7.1 Las Baldosas cerámicas, además de lo establecido en el numeral 6 de la NTE INEN 654 vigente deben cumplir con lo siguiente:

7.1.1 Presentar en su empaque la descripción del producto en español, sin perjuicio a que puedan presentar en otros idiomas adicionales.

7.1.2 El empaque debe llevar impreso el lote y/o fecha de fabricación.

7.1.3 Debe llevar la siguiente leyenda: “Revestimiento para piso o pared”; “Solo para revestimiento de pared”, según sea el caso.

7.1.4 Referencia a la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 654, Norma ISO 13006 ó una equivalente.

8. MUESTREO

8.1 La inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 645 vigente y en las normas técnicas ecuatorianas vigentes, específicas para cada producto.

9. NORMAS DE REFERENCIA O CONSULTADAS

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 644 Baldosas cerámicas. Definiciones, clasificación y características.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 645 Baldosas cerámicas. Muestreo y bases para aceptación.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 654 Baldosas cerámicas. Requisitos.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 650 Baldosas cerámicas. Determinación de las dimensiones y calidad superficial.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 651 Baldosas cerámicas. Determinación de la absorción de agua. Porosidad aparente, densidad relativa aparente y densidad total.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 652 Baldosas cerámicas. Determinación del módulo de rotura y la resistencia a la rotura.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 647 Baldosas cerámicas. Determinación de la resistencia al cuarteado de baldosas esmaltadas.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 648 Baldosas cerámicas. Determinación de la resistencia a los agentes químicos.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 189 Baldosas cerámicas. Determinación de la resistencia a la abrasión profunda de baldosas sin esmaltado.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 190 Baldosas cerámicas. Determinación de la resistencia a la abrasión superficial de baldosas esmaltadas.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 198 Baldosas cerámicas. Determinación de la resistencia a las manchas.

ISO 13006 Ceramic tiles – Definitions, classification, characteristics and marking.

10. DEMOSTRACION DE LA CONFORMIDAD CON

L PRESENTE REGLAMENTO TECNICO ECUATORIANO

10.1 Los productos a los que se refiere este Reglamento Técnico Ecuatoriano deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

10.2 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad expedido por un organismo acreditado o designado en el Ecuador, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.

11. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACION Y LA CERTIFICACION

DE LA CONFORMIDAD

11.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas o designadas, de acuerdo con lo establecido la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

11.2 En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados para este objeto, el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio designado por el CONCAL o reconocido por el organismo certificador.

11.3 Para los productos que consten en la lista de bienes sujetos a control a la que hace mención el Decreto Ejecutivo 1526, los comercializadores deben presentar el Formulario INEN 1.

12. AUTORIDAD DE FISCALIZACION

/O SUPERVISION

12.1 El Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, es la autoridad competente para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su reglamento y demás leyes vigentes.

13. TIPO DE FISCALIZACION Y/O SUPERVISION

13.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizará el INEN en las bodegas de acopio, obra pública y locales comerciales de distribución y/o expendio de estos productos, sin previo aviso.

14. REGIMEN DE SANCIONES

14.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

15. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS

DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

15.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

16. REVISION Y ACTUALIZACION

16.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTICULO 2º Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

ARTICULO 3º Las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes con el carácter de obligatorio, que se hacen referencia en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, se desregularizarán pasando del carácter de obligatorio a voluntario una vez que este Reglamento Técnico Ecuatoriano entre en vigencia:

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 654 Baldosas cerámicas. Requisitos.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo del 2008.

f.) Ing. Marco Peñaherrera, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Arresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 27 de mayo del 2008.